

RES.2651 /19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0005015, Ent. N° 3962/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Durazno relacionadas con la Licitación Pública N° 6/2019, para la construcción de talleres, oficinas y servicios en Nuevo Corralón;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 8328/2019, de fecha 8/8/2019, Hacienda y Abastecimiento dispuso aprobar lo actuado y llamar a la licitación de referencia;

2) que en el Pliego de Condiciones que rigió el llamado se establece entre otros que:

2.1) el plazo de realización de la obra se deberá estimar en 140 días hábiles debiendo finalizar las obras en su totalidad dentro de dicho plazo”;(art. 1.1.3)

2.2) los trabajos deberán iniciarse estrictamente a partir de finalizada la licencia de la construcción de enero del 2020 (art. 7.1);

3) que se realizaron las publicaciones legales en la página web de Compras Estatales, el 1/8/2019 y en el Diario Oficial, el 5/8/2019;

4) que acto de apertura, de fecha 3/9/2019, se presentaron las siguientes firmas: Bamilir S.A., Consorcio RMG Ltda. – Conami Ltda., Schmidt Premoldeados S.A. y Basirey S.A.;

5) que el Departamento de Obras, con fecha 12/9/2019, informo que:

5.1) luego de analizar las ofertas considerando el cumplimiento de los requisitos técnicos, experiencia de la empresa en obras similares, sistema constructivo plazo de garantía, la empresa que tiene mejor calificación al considerar los requisitos técnicos y económicos es Schmidt con 100 puntos (Bamilir tuvo 67,69). Sin perjuicio de lo cual señalo que Schmidt cuenta con observaciones de incumplimiento en el VECA, y efectuada una consulta al respecto se informó que la patología en la calidad de la construcción de viviendas en Dolores no era de una gravedad importante, destacándose la buena respuesta de la empresa hacia el problema; y

5.2) RMG – Conami y Basirey S.A. fueron descartadas por motivos técnicos;

6) que efectuado el cuadro comparativo de ofertas la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 13/9/2019, teniendo en cuenta las ofertas presentadas, la documentación y el informe técnico del Departamento de Obra, sugirió se solicitara una mejora de precio a las empresas Bamilir S.A. y Schmidt Premoldeados S.A. en base a la siguiente fundamentación:

6.1) ambas empresas son las únicas que presentan proyectos de obra que se ajustan a lo solicitado técnicamente en las bases del llamado;

6.2) el monto de comparación de sus ofertas excede el presupuesto de oficina, lo que determina que las ofertas económicas no resulten convenientes para la Administración;

6.3) las mejora se enmarca en lo expresado en el artículo 66, inciso 14 del T.O.C.A.F. concediéndose un plazo de dos días hábiles para presentar la mejora;

7) que por Resolución N° 9387/2019, de fecha 14/9/2019, el Intendente invito a las firmas Bamilir S.A. y Schmidt Premoldeados S.A., a presentar mejora de oferta;

8) que se notificó a las firmas del llamado a mejora, habiéndose presentado, conforme Acta de fecha 18/9/2019: Bamilir S.A.

(\$ 117:946.530,1, con IVA y Leyes Sociales incluidos) y Schmidt Premoldeados S.A. (\$ 118:935.723, con IVA y Leyes Sociales incluidos);

9) que el Director General de Obras, con fecha 18/9/2019, informo que no obstante la amplia diferencia en la oferta inicial de Bamilir S.A. (\$ 137:414.726,6), con la propuesta luego del llamado a mejoramiento de oferta, una vez evaluada la planilla del puntaje total, la empresa con mayor puntaje es Schmidt Premoldeados S.A, adjuntándose la planilla de calificaciones (Schmidt, 99,58 y Pamilir, 73,53);

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 27/9/2019, luego de estudiadas las propuestas presentadas y las mejoras solicitadas a las empresas de referencia y de acuerdo al informe técnico, aconsejo se adjudicara a la empresa Schmidt Premoldeados S.A. al cumplir con los requerimientos solicitados y obtener el mayor puntaje en la calificación final, por un monto total: \$ 118:935.723 con IVA y Leyes Sociales incluido, siendo el monto imponible de \$ 2:804.330;

11) que con fecha 27/9/2019, se confirió la vista preceptuada por el artículo 67 del T.O.C.A.F., habiéndose presentado con fecha 4/10/2019, la firma Bamilir S.A. evacuando la vista conferida por la Administración, señalando que:

11.1) el Intendente mediante Resolución N° 9387/2019, de fecha 14/9/2019, solicitó mejora de oferta a aquellos oferentes que cumplan con los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego licitatorio, procurando obtener un precio final que resulta más conveniente para la Administración;

11.2) la invitación a mejora de oferta, de fecha 14/9/2019, expresa textualmente: "... ambas empresas cumple con el proyecto de obra solicitado en el pliego licitatorio que rigió el presente llamado".

11.3) en consecuencia, la resolución es bien clara que a partir del llamado a mejora de oferta, donde precalifican dos empresas de las cuatro que se presentaron, el elemento determinante para decidir la adjudicación es el

precio final más conveniente, por lo que el criterio para laudarse entre ambas precalificadas, ya no es calificación de la oferta sino el precio;

12) que el Área jurídica señalo que:

- 12.1)** no compartía el criterio esgrimido por Bamilir S.A., entendiéndose que el precio por sí solo no es determinante para adjudicar la Licitación, en base a las condiciones determinadas en el Pliego;
- 12.2)** es así que en el punto 4 del Pliego de Condiciones se establece que la Comisión de Adjudicaciones queda facultada para convocar a mejora de ofertas según los mecanismos previstos en el artículo 57 del T.O.C.A.F, cuando así lo considere conveniente, además en la misma cláusula se establece que la Administración se reserva el derecho de adjudicar la obra a la oferta que considere más conveniente a sus intereses, aunque no sea la de menor precio y/o no se ajuste al informe elaborado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En el mismo sentido se establece que ni el haber presentado propuesta, ni el haber ofertado el precio más bajo, dará derecho alguno a ningún proponente para reclamar la adjudicación a su favor. Por otra parte en la cláusula tercera referente a evaluación de las ofertas, se establece que para comparar las mismas, se tendrá en cuenta los criterios de: calificación de antecedentes y calificación económica, Clausulas 3.2.1 y 3.2.2;
- 12.3)** de lo expuesto surge de forma clara e irrefutable que la evaluación y comparación de las ofertas se compone de una evaluación técnica y una evaluación económica y su conjunto determinan una puntuación final que determinará cuál de los oferentes posee mejor derecho para obtener la adjudicación;
- 12.4)** luego de haberse efectuado la mejora de ofertas se efectuó estudio técnico correspondiente del que surge que la oferta con mayor puntaje es la de Schmidt Premoldeados S.A. totalizando 99,58 puntos y Bamilir S.A. 73,53 puntos, por lo que no se considera de recibo el criterio esgrimido por

Bamilir S.A. que señala que por ser el precio menor final se le debe adjudicar la obra, entendiéndose que el precio (calificación económica) es uno de los elementos para completar la puntuación final que evalúa a cada empresa presentada;

13) que mediante Proyecto de Resolución del Intendente, se adjudica a la firma Schmidt Premoldeados S.A., por un monto de \$ 118:935.723 ,con IVA y leyes sociales incluidos, siendo el monto imponible sobre el cual se calcularon las leyes sociales de \$ 2:804.330;

14) que Hacienda y Abastecimiento, con fecha 23/7/2019, informo que con relación a la presente licitación la misma no se encuentra incluida en el Presupuesto Departamental 2020, y que los rubros a los cuales corresponde imputar dicha obra en el Programa 2020 – Arquitectura dispondrán de una disponibilidad al 1º de enero de 2020 ajustado a valores 2019 de: \$ 5:819.827 en el Rubro 089 – Otras cargas legales sobre servicios personales y \$ 51:683.425 en el rubro 389 – otras construcciones de dominio público;

CONSIDERANDO: que respecto de la mejora de oferta solicitada y la adjudicación a la firma Schmidt Premoldeados S.A., que obtuvo el mayor puntaje (evaluación técnica y una evaluación económica), se entiende que asiste razón a la Administración respecto de las consideraciones efectuadas, señalando además que el artículo 66 del T.O.C.A.F. expresa que “Recibidas las ofertas mejoradas, se adjudicará al oferente que haya alcanzado mejor evaluación”, es así que la norma no refiere a mejor precio sino a evaluación, lo que condice con la postura de la Administración actuante. Y en la evaluación de las ofertas, de acuerdo al Pliego de Condiciones, se tenía en cuenta además del precio otros elementos, como ser el cumplimiento de los requisitos técnicos, experiencia de la empresa en obras similares, sistema constructivo, plazo de garantía;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución por el ordenador competente y abiertos los créditos para el ejercicio 2020, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto total de \$ 118:935.723 con IVA y leyes sociales, a favor de la firma Schmidt Premoldeados S.A., previo control de su imputación con cargo al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución s/n del Tribunal de Cuentas del 16/6/2010);
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC